



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 15 de Agosto de 2022

Núm. 33

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Página 78

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.
10 de agosto del año 2022.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 30 de junio del año 2022, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:
 - 1.- **Iniciativa por la que se Reforma el Primer Párrafo y se Adicionan los Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y se reforma la Fracción XXI del Artículo 7º y la Fracción XXIV del Artículo 14; y se Adicionan la Fracción XXII del Artículo 7º y la Fracción XXV del Artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes; presentada por el Ciudadano Diputado Adán Valdivia López, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura;** registrada con el Expediente Legislativo número IN_LXV_224_220622.
- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforma el Primer Párrafo y se Adicionan los Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 159, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:
 - A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
 - B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;
 - C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
 - D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	13 de julio de 2022	3 de agosto de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	28 de julio de 2022
CALVILLO	6 de julio de 2022	27 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
JESÚS MARÍA	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
PABELLÓN DE ARTEAGA	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	21 de julio de 2022
RINCÓN DE ROMOS	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
TEPEZALÁ	5 de julio de 2022	26 de julio de 2022	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la Ley Orgánica, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 10 de agosto del año 2022.

ATENTAMENTE

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.
10 de agosto del año 2022.

**C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforma el Primer Párrafo y se Adicionan los Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término los días 26, 27 de julio y 3 de agosto del año 2022, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que, es aprobada por unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Reforma el Primer Párrafo y se Adicionan los Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 159, y tórnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
PRIMER SECRETARIO**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 159

ARTÍCULO PRIMERO. Se Reforma el párrafo primero y se Adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 61.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, las instituciones policiales del Estado y los Municipios deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las siguientes bases:

I.- a la V.- ...

...

Es de interés público preservar la vida e integridad física de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal, de la Fiscalía General del Estado, así como de las Presidencias Municipales del Estado, para lo cual se garantizarán, a través de las autoridades competentes, las medidas de seguridad y protección adecuadas y suficientes que determine el Consejo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, durante el tiempo que duren en el encargo y por un periodo igual al tiempo en que se desempeñó el mismo. Las medidas de seguridad y protección a exfuncionarios podrán ser renunciables.

Para el caso de los demás funcionarios públicos que realicen actividades relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones, el Consejo del Sistema Estatal de Seguridad Pública deberá considerar las medidas de seguridad y protección adecuadas y suficientes para su protección, ya sea de forma temporal o por todo el periodo que se permanezca en el ejercicio de su función, según las circunstancias del caso y respecto de la solicitud hecha por el funcionario público interesado.

Ningún servidor público podrá tener protección por dos cargos diversos, por lo tanto, cesará la protección si se es nombrado en uno nuevo que sea sujeto de protección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Reforman los artículos 7° fracción XXI y 14 fracciones XXIII y XXIV; y se Adiciona una fracción XXII del artículo 7° y la fracción XXV al artículo 14 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 7°.- ...

I. a la XX. ...

XXI. Ejecutar los acuerdos del Consejo de manera inmediata, respecto de las solicitudes de medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y

XXII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.

Artículo 14.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Establecer como política pública específica, el Mando Único, respetando en todo momento lo preceptuado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables en la materia;

XXIV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes de medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y

XXV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Una vez cubiertos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO. Tratándose de las reformas y adiciones realizadas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, las medidas de seguridad y protección a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 61 de la Constitución, deberán ser decretadas por el Consejo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuando menos 15 días antes de la finalización del encargo ostentado por el servidor público de que se trate.

ARTICULO TERCERO. El Consejo del Sistema Estatal de Seguridad Pública deberá emitir, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la normatividad necesaria para dar cumplimiento al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de agosto de 2022.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.
